

COMITÉ PARA LA OPERACIÓN DEL “SICE”
ACUERDO 012 DE 2009

(Abril 2)

Por el cual se ordena el Ingreso de Entidades al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, “SICE”.

EL COMITÉ PARA LA OPERACIÓN DEL “SICE”

CONSIDERANDO:

Que la Ley 598 de 18 de julio de 2000 creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, “SICE”, el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia, RUPR, para la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan recursos públicos.

Que el artículo 6° del Decreto 3512 de 5 diciembre de 2003, creó el Comité para la Operación del “SICE” y autorizó al Contralor General de la República para integrarlo con funcionarios de la Contraloría General de la República.

Que con fundamento en las normas señaladas el Contralor General de la República expidió la Resolución Orgánica 5546 de 4 febrero de 2004, mediante la cual integró el Comité para la Operación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.

Que el literal c) del artículo 7° del Decreto 3512 de 5 Diciembre de 2003, faculta al Comité para la Operación del “SICE” para “*Determinar el Plan de Ingreso Progresivo del SICE, de las entidades que conforman la administración pública y los particulares o entidades que manejan recursos públicos*”.

Que el Comité para la Operación del “SICE” ordenó el ingreso de entidades al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE mediante la expedición de los Acuerdos 01 y 02 de 2004, 03, 06, 07 y 08 de 2005.

Que se hace necesario ordenar el ingreso de entidades que por su naturaleza jurídica u otras circunstancias, en la fecha no han ingresado al Sistema. En virtud de lo expuesto el Comité para la Operación del SICE en sesión de 20 de junio de 2008 ordenó la incorporación al Sistema de aquellas entidades y adoptó criterios para el ingreso de las mismas.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ingreso al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal “SICE”, de todas las entidades del Estado y de los particulares que administran fondos o bienes públicos que no estén listados en los Acuerdos proferidos por el Comité para la Operación del “SICE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ingreso al sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal “SICE” de aquellas Entidades que se hayan constituido como consecuencia de la fusión o escisión de otras entidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades del Estado y los particulares a que se refieren los artículos anteriores tendrán como fecha máxima para registrarse en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal “SICE”, el 30 de abril de 2009, fecha en la cual se harán exigibles las mismas.

Por el cual se ordena el Ingreso de Entidades al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, "SICE".

Página 2 de 2

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades y particulares indicadas en los artículos anteriores deben cumplir con las obligaciones del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, "SICE" de acuerdo con el régimen contractual que les aplique, a partir del primer día hábil siguiente a su ingreso al "SICE", fecha en la cual se harán exigibles las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el ingreso al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal "SICE" de las entidades del Estado que se creen después de entrar en vigencia el presente Acuerdo, dentro del mes siguiente, a la expedición del acto de su creación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Entidades Públicas señaladas en los artículos anteriores deberán cumplir con las obligaciones del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal "SICE" de acuerdo con el régimen contractual que les aplique, a partir del mes siguiente a su ingreso al Sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Los particulares a quienes se les asigne la función de administrar fondos públicos después de entrar en vigencia el presente Acuerdo tendrán un (1) mes a partir de la expedición del acto en el cual se les fije dicha atribución para registrarse en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, "SICE".

ARTÍCULO QUINTO: Las entidades y particulares indicadas en los artículos anteriores deben cumplir además de los deberes ya indicadas; con las obligaciones establecidas en la Ley, en los Decretos y Acuerdos que regulan la materia

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a 2 de abril de 2009

ROBERTO PABLO HOYOS BOTERO
Presidente del Comité para la Operación del SICE

PATRICIA BELTRÁN GUZMÁN
Secretario del Comité para la Operación del SICE